

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
97/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR GABRIELA TECPA
MÁRQUEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de diciembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintitrés de octubre de dos mil ocho, ante el Módulo de Acceso VER/02, tramitada bajo el Folio 00002, Gabriela Tecpa Márquez solicitó la *“versión pública de la totalidad de las actuaciones de los expedientes:*

1. *Varios 3/46 del Pleno, de fecha 7 de enero de 1946.*
2. *Solicitud 3/96 del Pleno. Caso “Aguas Blancas” de fecha 23 de abril de 1996.*
3. *Artículo 97 2/2006-00 del Pleno.*
4. *Artículo 97 2/2006-01 del Pleno.*
5. *Artículo 97 2/2006-02 del Pleno.”*

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida, en términos de lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de lo dispuesto en los artículos 134, 135, 136 y 137 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, la Unidad de Enlace determinó abrir el expediente **DGD/UE-J/725/2008** y, por lo que hace a la información solicitada en los puntos del 1 al 5, giró oficio número DGD/UE/1767/2008 a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y respecto de la información solicitada en los puntos del 3 al 5 giró el oficio DGD/UE/1784/2008 al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, para que respectivamente verificaran la disponibilidad y clasificación de la información, tomando en cuenta que el peticionario la prefiere en **disco compacto**.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 97/2008-J

III. En respuesta a los anteriores requerimientos, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-472-10-2008, del treinta de octubre de dos mil ocho, la titular de la Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de este Alto Tribunal informó:

“(...)

Con los datos aportados por la peticionaria, en específico la versión pública de la totalidad de las actuaciones con excepción de la resolución definitiva de los expedientes **Artículo 97 2/2006-00, 2/2006-01 y 2/2006-02** resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal, se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central y no existe registro de su ingreso, es decir, no han sido remitidos para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

(...).

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX; 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que los expedientes **Varios 3/1946** de fecha 7 de enero de 1946 y **Solicitud 3/1996** del 23 de abril de 1996, ambos por el Pleno de este Alto Tribunal, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y III; y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, al identificar que los expedientes requeridos contienen el nombre de los promoventes, representantes legales, testigos, personas ajenas a juicio, firmas, domicilios y fotografías que contienen personas en una manifestación. En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generó las versiones públicas correspondientes, que se ponen a disposición de la peticionaria.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Varios 3/1946 (Versión Pública del Expediente original y duplicado)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 97/2008-J

<i>Solicitud 3/1996 (Versión Pública del Expediente)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>DISCO COMPACTO</i>	<i>Sí GENERA (Ver formato anexo)</i>
--	-----------	--------------------------------------	---------------------------	--

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de disco compacto, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica; por lo que se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

*Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003 por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le remito la versión pública de los expedientes requeridos, en la modalidad de disco compacto, el cual se acompaña como **ANEXO ÚNICO**.*

Formato de Reproducción de la Información				
Nombre del peticionario: Gabriela Tecpa Márquez			Número de la Solicitud: 00002	
Documento solicitado	Modalidad de entrega de información		Cantidad de material	Subtotal
Varios 3/1946 y Solicitud 3/1996 (Versión pública de los expedientes completos)		Costo unitario:		
	Disquete	\$4.00		\$0.00
	Disco compacto	\$10.00	1	\$10.00
	DVD	\$60.00		\$0.00
	Copia simple	\$0.50		\$0.00
	Copia certificada	\$1.00		\$0.00
	Audiocassete	\$12.00		\$0.00
	Videocasete	\$30.00		\$0.00
	Digitalización	\$0.10		\$0.00
	Impresión	\$0.50		\$0.00
Total:				\$10.00

Asimismo, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, mediante oficio SSGA-ADM-575/2008 de cinco de noviembre del año en curso, manifestó:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 97/2008-J

“... hago de su conocimiento que la solicitud de ejercicio de facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional 2/2006, esta en período de clasificación. Ahora bien, le informo que el expediente constante de 5 tomos, cada tomo consta de las siguientes fojas: **tomo I de 1000; tomo II de 706, el tomo III de 2254, el tomo IV de 2509 y el tomo V de 2996**, por lo anteriormente expuesto **solicito prórroga por tres meses de conformidad con el artículo 25** último párrafo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual no es posible en este momento proporcionar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
(...)”

IV. Mediante oficio sin número del doce de noviembre de dos mil ocho, el titular de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, notificó al solicitante lo siguiente:

“(...)”

En Términos de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y V del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en relación con su solicitud presentada el 23 de octubre de 2008 ante el Módulo de Acceso a la Información ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 430 (antes 2901), colonia Independencia, C.P. 91016, Jalapa, Veracruz, bajo el Folio 00002, **relativa a la totalidad de las actuaciones de los expedientes Varios 3/1946, de fecha 7 de enero de 1946, y Solicitud 3/1996, del 23 de abril de 1996, ambos del Pleno de Alto Tribunal, le informo que se encuentran disponibles la versiones públicas correspondientes.**

Asimismo, transcribo para su conocimiento el informe rendido por el Órgano competente, que establece:

“...en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX; 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, **se determina que los expedientes Varios 3/1946 de fecha 7 de enero de 1946 y Solicitud 3/1996 del 23 de abril de 1996, ambos por el Pleno de este Alto Tribunal, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.**

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción //, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones " 11/; Y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, al identificar que los expedientes requeridos contienen el nombre de los promoventes, representantes legales, testigos, personas ajenas a juicio, firmas, domicilios y fotografías que contienen personas en una manifestación. En

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 97/2008-J

virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generó las versiones públicas correspondientes, que se ponen a disposición del peticionario. "

En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Reglamento y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló como modalidad de entrega, la prevista en la fracción cuarta del último numeral citado, **por medio de esta comunicación electrónica le notifico que si desea tener acceso a la información de referencia en la modalidad de disco compacto le será entregada en el domicilio del Módulo de Acceso a la Información dentro del plazo de diez días hábiles computado a partir del momento en que acredite haber pagado ante el mismo la cantidad de \$10.00** (Diez pesos 00/100 M.N.), conforme a los costos de reproducción establecidos por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en su sesión celebrada el 18 de agosto de 2003.

Por lo que hace a la resolución definitiva los expedientes artículo 97 números 2/2006-00, 2/2006-01 y 2/2006-02 del Pleno, hago de su conocimiento que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Reglamento y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló como modalidad de entrega, la prevista en la fracción cuarta del último numeral citado, por medio de esta comunicación electrónica le notifico que si desea tener acceso a la información de referencia en la modalidad de disco compacto, le será entregada en el domicilio del Módulo de Acceso a la Información dentro del plazo de diez días hábiles computado a partir del momento en que acredite haber pagado ante el mismo la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), conforme a los costos de reproducción establecidos por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en su sesión celebrada el 18 de agosto de 2003.

El pago lo podrá realizar en cualquiera de los Módulos de Acceso (...).

Cabe agregar que con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 136 del referido Acuerdo, cuenta con el plazo de noventa días naturales contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la resolución, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Ahora bien, tal como lo dispone el párrafo último del artículo 29 del citado Reglamento, si en el plazo de 90 días naturales contado a partir de la exhibición del respectivo comprobante de pago, el solicitante no acude al lulo a recoger la información requerida, el medio en que se haya reproducido podrá ser destruido sin devolución de los derechos enterados.

En cuanto a la totalidad de las actuaciones, con excepción de la resolución definitiva de los expedientes, artículo 97. 2/2006-00, 2/2006-01 y 2/2006-02 del Pleno, me permito transcribir para su conocimiento el Informe rendido por el Órgano competente, la Subsecretaría General de Acuerdos, que establece:

"(...)".

V. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las unidades administrativas referidas; así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de dicho Comité ordenó integrar el expediente de clasificación de información, el cual quedó registrado con el número 97/2008-J, y siguiendo el orden previamente establecido, se turnó al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cinco de noviembre de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información amplió el plazo para responder la referida solicitud.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Gabriela Tecpa Márquez ya que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos manifestó que para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la disponibilidad de la información que se le requirió, solicita una prórroga.

II. De los antecedentes de la presente resolución se advierte que la información que resta por poner a disposición de Gabriela Tecpa Márquez consiste en la *versión pública de las actuaciones de los expedientes: 3) Artículo 97 2/2006-00 del Pleno. 4) Artículo 97 2/2006-01 del Pleno. 5) Artículo 97 2/2006-02 del Pleno*, con excepción de las resoluciones definitivas.

En efecto, los cinco puntos que integran la solicitud de información de Gabriela Tecpa Márquez, consistieron en:

“versión pública de la totalidad de las actuaciones de los expedientes:

- 1) Varios 3/46 del Pleno, de fecha 7 de enero de 1946*
- 2) Solicitud 3/96 del Pleno. Caso “Aguas Blancas”, de fecha 23 de abril de 1996.*
- 3) Artículo 97 2/2006-00 del Pleno.*
- 4) Artículo 97 2/2006-01 del Pleno.*
- 5) Artículo 97 2/2006-02 del Pleno.”*

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 97/2008-J

Al respecto, por un lado, debe tomarse en cuenta que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes puso a disposición, por conducto de la Unidad de Enlace, la información relativa a los primeros dos de los cinco puntos que integran la solicitud, en la modalidad de disco compacto como fue requerida, señalando que se le entregará previa acreditación del pago correspondiente.

“ ... ”

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Varios 3/1946 (versión pública del expediente original y duplicado)</i>	SI	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>DISCO COMPACTO</i>	<i>SÍ GENERA (ver formato anexo)</i>
<i>Solicitud 3/1996 (versión pública del expediente)</i>	SI	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>DISCO COMPACTO</i>	<i>SÍ GENERA (ver formato anexo)</i>

En relación con dicho informe, debe señalarse que en consideración del criterio aprobado por este Comité número 12/2008¹, tratándose de expedientes jurisdiccionales archivados antes del doce de junio de dos mil tres y que tengan el carácter de históricos conforme a la normativa interna de este Alto Tribunal, en principio puede tenerse acceso a reproducciones íntegras de las constancias que obren en ellos, cuando no se trate de juicios familiares o penales.

En este sentido, dado que el expediente Varios 3/1946, del Pleno de este Alto Tribunal es de carácter histórico ya que tiene más de cincuenta años de haberse ordenado su archivo², este Comité

¹ El criterio señala: **“EXPEDIENTES JURISDICCIONALES ARCHIVADOS ANTES DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES. ES POSIBLE ACCEDER A REPRODUCCIONES ÍNTEGRAS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN AQUÉLLOS CUANDO SEAN HISTÓRICOS CONFORME A LA NORMATIVA DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y NO SE REFIERAN A JUICIOS PENALES O FAMILIARES.** De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Quinto Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en el punto primero del Acuerdo General Conjunto 1/2001, del veintisiete de agosto de dos mil uno del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; y en los artículos 85, 86, 91, 97, 98, 118, 119, 124, segundo párrafo y 127 del Acuerdo General de la Comisión de la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquéllos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad. Procedimiento de Supervisión 1/2008-J, del 18 de septiembre de 2008.”

² El punto primero del Acuerdo General Conjunto 1/2001, del veintisiete de agosto de dos mil uno del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señala: **“PRIMERO.-Para los efectos del presente acuerdo los expedientes resueltos por los Juzgados de Distrito, los Tribunales Unitarios y los Tribunales Colegiados de Circuito se consideran: (...) c) Históricos: los que tengan cincuenta o más años a partir de la fecha en que se ordenó su archivo.”**

determina que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes deberá, atendiendo a lo señalado en el referido criterio, revisar la versión pública que generó de dicho expediente, dado que de éste únicamente podrá suprimirse aquella información que pudiera considerarse de carácter penal.

La revisión antes mencionada deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dentro del referido plazo, la propia titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, deberá poner a disposición de la Unidad de Enlace la nueva versión pública para que ésta lo haga del conocimiento de la solicitante, y una vez realizado el pago respectivo se le notifique el lugar, la fecha y el horario en el que le será entregado el disco compacto.

Por otro lado, destaca que parte de la información requerida en los tres últimos puntos (esto es la resolución definitiva correspondiente a esos tres expedientes) es pública y se encuentra en el portal de Internet de este Alto Tribunal, por lo que la Unidad de Enlace la puso a disposición en la modalidad de disco compacto, previo el pago del costo correspondiente, en los siguientes términos:

“Por lo que hace a la resolución definitiva los expedientes artículo 97 números 2/2006-00, 2/2006-01 y 2/2006-02 del Pleno, hago de su conocimiento que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Reglamento y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló como modalidad de entrega, la prevista en la fracción cuarta del último numeral citado, por medio de esta comunicación electrónica le notifico que si desea tener acceso a la información de referencia en la modalidad de disco compacto, le será entregada en el domicilio del Módulo de Acceso a la Información dentro del plazo de diez días hábiles computado a partir del momento en que acredite haber pagado ante el mismo la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), conforme a los costos de reproducción establecidos por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en su sesión celebrada el 18 de agosto de 2003.

...

Al respecto, este Comité considera que, por lo que se refiere a la versión pública del expediente relativo a la Solicitud 3/1996, así como a la resolución definitiva de los expedientes artículo 97, números 2/2006-00, 2/2006-01 y 2/2006-02, se ha cumplido con lo requerido.

III. En cuanto a la información relativa a la totalidad de las actuaciones, con excepción de la resolución definitiva, que integran

los expedientes “**Artículo 97, 2/2006-00, Artículo 97 2/2006-01, Artículo 97 2/2006-02 del Pleno de este Alto Tribunal,**” el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, tal como se desprende del oficio transcrito en el antecedente III de esta resolución, ya se pronunció sobre la existencia de los referidos expedientes, señalando implícitamente que los mismos obran bajo su resguardo; sin embargo, respecto de su disponibilidad manifestó requerir una prórroga de tres meses puesto que la información se encuentra en periodo de clasificación y por el momento no es posible proporcionarla.

Al respecto, para pronunciarse sobre la procedencia de la prórroga requerida por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos (de tres meses) para poner a disposición en disco compacto la versión pública de las actuaciones de los expedientes en cuestión, debe tenerse en cuenta la resolución dictada por este Comité en la clasificación de información 89/2008-J, el veintitrés de octubre de dos mil ocho, en la que se sostuvo, en lo conducente:

“II. (...).

III. De los antecedentes se advierte que la materia de la presente resolución versa sobre la prórroga que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos manifestó requerir para estar en posibilidad de enviar la información requerida por el peticionario (...) toda vez que atento a la naturaleza del expediente y al elevado número de constancias que integran el mismo, el área se encuentra realizando las acciones necesarias para determinar conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, qué de aquella información es de naturaleza pública.

Al respecto, dado que se trata del órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación competente para resguardar dicha documentación y además de haber manifestado que la misma se encuentra en el área a su cargo, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del nueve de julio de dos mil ocho, así como los diversos 25, 28 y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevén:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

...”

“Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 97/2008-J

cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

“Artículo 135. El pronunciamiento a que se refiere el artículo anterior deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en el que se ubique”.

“Artículo 25. La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir del día en que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven.”

“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

En atención a lo previsto en esos numerales, debe tomarse en cuenta que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho; y el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

Lo anterior, si se tiene en cuenta el elevado número de documentos que se requiere identificar y verificar, para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la clasificación de dicha información, que se ha hecho consistir en copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran la Solicitud de Ejercicio de Investigación prevista en el artículo 97 constitucional 2/2006, en la inteligencia de que el Subsecretario General de Acuerdos ha remitido una relación de donde

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 97/2008-J

deriva que el referido asunto consta de V Tomos, aproximadamente un total de 3,741 fojas, más 68 cajas de expedientillos y anexos.

En ese tenor, este Comité estima razonablemente justificado incrementar el plazo para pronunciarse sobre el particular, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que ante la imposibilidad manifestada por el órgano de este Alto Tribunal responsable, para pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información, dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles establecido en el artículo 28 del Reglamento en cita y 135 del Acuerdo General de la Comisión, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos que se requieren.

Lo anterior, en la inteligencia de que al pronunciarse sobre la naturaleza de la información respectiva y, en su caso, generar las respectivas versiones públicas, la Subsecretaría General de Acuerdos, deberá considerar las restricciones al derecho de acceso a la información establecidas en las fracciones II y III, del artículo 6° constitucional.

En tal virtud, este Comité determina autorizar a la Subsecretaría General de Acuerdos el plazo que solicita³, en la inteligencia de que dicha prórroga es para que el referido órgano se pronuncie sobre la naturaleza de la información solicitada, ya que las versiones públicas de dicha información únicamente podrán generarse hasta el momento en que, por conducto de la Unidad de Enlace se haga del conocimiento del solicitante la información a la que puede acceder así como su costo de reproducción y éste a su vez acredite haber realizado los pagos respectivos, tal como deriva del criterio aprobado por este Comité cuyo texto es:

“PLAZO PARA GENERAR Y/O REPRODUCIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA. INICIA A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SOLICITANTE ACREDITA EL PAGO DEL COSTO DE GENERACIÓN Y/O REPRODUCCIÓN. Si el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales con el fin de dar cumplimiento a una solicitud de acceso, requiere reproducir algún documento, debe estimarse que el plazo para ello deberá comenzar a contar a partir del día en el cual el solicitante acredite el pago de la cuota derivada de dicha generación o reproducción. Lo anterior, puesto que si fuera el caso de que se requiriera en primer lugar a la unidad administrativa a generar o reproducir el documento respectivo antes de solicitar que se acredite el pago de la cuota referida, y el solicitante –por cualquier razón– decidiera no realizar el pago respectivo, este Alto Tribunal habría incurrido en un gasto de recursos que no habría derivado en el ejercicio del derecho, sin menoscabo de que en aras de agilizar el derecho de acceso a la información cuando el gasto no exceda de \$50 pesos, la referida reproducción deberá realizarse antes de que se lleve a cabo su pago”. Ejecución 35/2008, relacionada con la clasificación de información 127/2007-J, del 24 de septiembre de 2008.

(...).

3

1 a PARTE	31 OCTUBRE 2008
2a PARTE	28 NOVIEMBRE 2008
3a PARTE	15 DICIEMBRE 2008

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 97/2008-J

(...).

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se autoriza prórroga a la Subsecretaría General de Acuerdos, para que se pronuncie sobre la naturaleza de la información requerida, en términos de lo establecido en la consideración III de esta resolución.

En este contexto, se advierte que la clasificación de información transcrita versó sobre la disponibilidad de la información consistente en:

... todas y cada una de las constancias que integran la Solicitud de Ejercicio de Investigación prevista en el artículo 97 constitucional 2/2006, en la inteligencia de que el Subsecretario General de Acuerdos ha remitido una relación de donde deriva que el referido asunto consta de V Tomos, aproximadamente un total de 3,741 fojas, más 68 cajas de expedientillos y anexos...

Ante ello, este Comité resolvió autorizar la prórroga solicitada por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, en los siguientes términos:

... En tal virtud, este Comité determina autorizar a la Subsecretaría General de Acuerdos el plazo que solicita⁴, en la inteligencia de que dicha prórroga es para que el referido órgano se pronuncie sobre la naturaleza de la información solicitada, ya que las versiones públicas de dicha información únicamente podrán generarse hasta el momento en que, por conducto de la Unidad de Enlace se haga del conocimiento del solicitante la información a la que puede acceder así como su costo de reproducción y éste a su vez acredite haber realizado los pagos respectivos ...

En el caso concreto, debe tenerse en cuenta que la materia de la presente resolución se hace consistir en:

... en la versión pública de la totalidad de las actuaciones de los expedientes: Artículo 97 2/2006-00, Artículo 97 2/2006-01, Artículo 97 2/2006-02 del Pleno, con excepción de las resoluciones definitivas, en la inteligencia de que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos manifestó que los

4

1 a PARTE	31 OCTUBRE 2008
2a PARTE	28 NOVIEMBRE 2008
3a PARTE	15 DICIEMBRE 2008

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 97/2008-J

referidos expedientes constan de 5 tomos, sumando con la documentación relativa a los expedientillos y anexos en una gran totalidad de 9, 465 fojas.

En virtud de lo anterior, se advierte que la información materia de la presente resolución es la misma que la abordada en la clasificación de información 89/2008-J, donde se autorizó una prórroga con la finalidad de obtener un pronunciamiento sobre su naturaleza, por lo que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos deberá apegarse a los términos en los que se resolvió la clasificación de información 89/2008-J el pasado veintitrés de octubre de dos mil ocho.

Es decir, se concluye que el mencionado titular deberá apegarse a las tres etapas solicitadas (1ª parte en octubre, 2ª parte en noviembre y 3ª parte en diciembre) y autorizadas como plazo razonable para pronunciarse sobre la naturaleza de la información consistente en la *totalidad de las actuaciones que integran la facultad de investigación 2/2006*, en la inteligencia de que el pronunciamiento respectivo así como su sustento se deberá remitir a este Comité tal como sucedió con la primera parte de la misma, la que está siendo objeto de análisis en la ejecución 1, de la clasificación de información 89/2008-J.

Finalmente, en atención al sentido de esta resolución se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en el que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Se concede el acceso a la información solicitada por Gabriela Tecpa Márquez en los términos de las II y III consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se requiere a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que se pronuncie en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.

TERCERO.- Se requiere al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de conformidad con los términos señalados en la III consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular Subsecretaría General de Acuerdos, de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de la solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del tres de diciembre de dos mil ocho, por unanimidad de tres votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del de la Contraloría y del Jurídico Administrativo. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de Servicios y el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**